

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.



La suscrita diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y, el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea Soberana una **Iniciativa de decreto para reformar la fracción XXXVIII y adicionar una fracción XXXIX al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y, adicionar una fracción XVII al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Esta cualidad se encuentra reconocida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios. En ese tenor corresponde a las autoridades alcanzar los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente.

Sin embargo, y pese a los esfuerzos de las autoridades, la inseguridad pública es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía, pues dicha condición genera un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social.

Es por ello que siempre existe la continua preocupación de generar disposiciones jurídicas que se encuentren encaminadas a proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, pues de esta forma se sientan las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social que permita tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.

En razón de lo anterior, he venido el día de hoy a presentar ante esta máxima tribuna, una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y al Código Penal del Estado, que recoge una sentida preocupación de un sector de la población como lo son las personas que desempeñan el oficio de cerrajeros, quienes me han planteado la problemática que prevalece en el ejercicio de su labor cotidiana, al poner en riesgo su seguridad y certeza jurídica cuando realizan el trabajo para el que fueron contratados.

La contratación de servicios de cerrajería es una experiencia común para la mayoría de nosotros, pues la pérdida de una llave, la necesidad de un duplicado, la apertura de un auto usando herramientas y la instalación de candados, son situaciones por las que casi todos hemos pasado.

Sin embargo al día de hoy, tanto los clientes como los prestadores de estos servicios enfrentan el riesgo de ser víctimas de la delincuencia, pues se pueden dar casos en que se desconozca a la persona que realmente se está contratando o casos de cerrajeros que puedan ser detenidos por la autoridades luego de haber sido contratados para prestar algún servicio que resultare ilegal.

Por lo anterior, es que se hace necesario que existan disposiciones que rijan los servicios que prestan las personas dedicadas al oficio de la cerrajería, que les brinde protección cuando realicen las actividades propias de su oficio y, otorgue a la sociedad en general la seguridad de su patrimonio.

En razón de lo anterior, se propone la creación de un Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que se encargará de instrumentar mecanismos de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la Entidad, lo que permitirá tener un orden y rastreo de quienes se dedican a esta noble labor, siempre en un marco de respeto a los derechos humanos de las personas que desempeñan esta actividad.

Asimismo se propone prever en el Código Penal del Estado, sancionar a aquellas personas que cometan el delito de robo utilizando llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier artificio para abrir puertas o ventanas; así como si se emplean conocimientos, técnicas, métodos, herramientas, maquinaria o equipo ya sea electrónico o no, de los utilizados en cerrajería para abrir cualquier tipo de cerradura, candado o dispositivo de seguridad, o cuando mediante engaño se consiga que otra persona realice tales acciones.

Consecuente, con lo anterior y ante la importancia de abordar la problemática expuesta a fin de que los cerrajeros del Estado se puedan desarrollar en el ejercicio de su actividad dentro de un marco legal que les otorgue seguridad y certeza jurídica ante un posible conflicto jurídico, propongo a esta Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXVIII y se adiciona una fracción XXXIX al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.-

I. a XXXVII.

XXXVIII.- Crear, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería, así como instrumentar mecanismos de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la Entidad, con apego a los derechos humanos.

XXXIX.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.-

I. a XVI.

XVII. Cuando se empleen llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier artificio para abrir puertas o ventanas; así como si se emplean conocimientos, técnicas, métodos, herramientas, maquinaria o equipo ya sea electrónico o no, de los utilizados en cerrajería para abrir cualquier tipo de cerradura, candado o dispositivo de seguridad, o cuando mediante engaño se consiga que otra persona realice alguno de los supuestos señalados en esta fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública de la administración pública estatal, determinará dentro de su estructura orgánica y con el personal con que cuenta, el área encargada de llevar el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería a que se refiere el presente decreto.

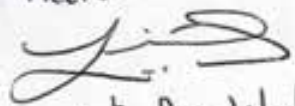
TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables para el debido cumplimiento de este decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche., a 27 de octubre de 2020.


Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.

Recibi

Dip. Leonel E. Pina Jábido
28 Oct 2020
13:20hrs.